

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El representante legal de Proyectos Crescendo S.A.S., presenta solicitud para la diligencia de entrega del inmueble arrendado por la Corporación de Atención Integral – Corintegra, anexando el Acta de conciliación y el Acta de Incumplimiento emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, sin embargo, se puede constatar que la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, que indica: “*CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*”.

Es así, como la norma es clara al establecer que corresponde al Centro de Conciliación solicitar al Juez que comisione para la entrega del inmueble, sin que ello acontezca en el presente trámite, por lo cual habrá de rechazarse la presente solicitud y en consecuencia se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

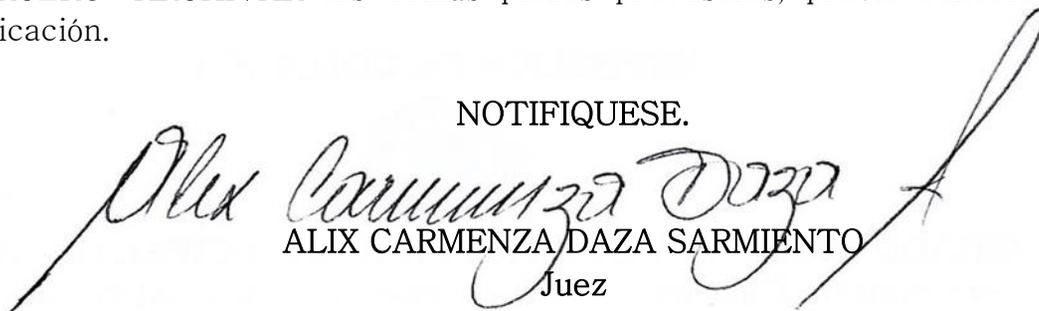
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud, por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

**TERCERO: ARCHIVAR** las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.65 fijado hoy 09-09-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario